

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. Pesetas 25
 Por seis meses. » 13
 Número suelto. » 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea
 Los de subastas. 0,40 » »
 Los demás no determinados. . . 0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
 (Gaceta del 23 de noviembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Antorizado convenientemente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, con esta fecha hago uso de dicha autorización encargando del mando, con el carácter de interino, al Secretario de este Gobierno, don Mariano Zaera Vázquez.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 22 de noviembre de 1913.—Leonardo de Aranguren. 347-2669

ELECCIONES

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a un servicio urgente reclamado por la Superioridad, los señores Alcaldes de esta pro-

vincia remitirán a este Gobierno el estado que a continuación se inserta, llenas las correspondientes casillas, en un plazo que no exceda de tercero día, pues a los morosos les castigaré con el máximo de la multa preceptuada en el artículo 184 de la Ley municipal, con la que desde ahora quedan conminados.

Santander 22 de noviembre de 1913.—El Gobernador interino, *Mariano Zaera*. 345-2630

AYUNTAMIENTO DE
 Concejales que quedan en el Ayuntamiento procedentes de elecciones anteriores a las verificadas en el corriente mes.

Vacantes que existen	CALIFICACIÓN POLÍTICA	
	Católicos.....	Indefinidos.....
	Independientes..	Obreros.....
	Socialistas.....	Reformistas.....
	Carlistas.....	Republicanos.....
	Liberales.....	Conservadores...
	Número de Concejales	

noviembre de 1913.
 EL ALCALDE,

Comisión provincial de Santander

EXCUSAS

Vista la excusa que del cargo de Concejal formula el electo en el Ayuntamiento de Reinosa don Fidel Díez de los Ríos;

Resultando que se funda en estar físicamente impedido lo cual acredita con certificación facultativa que acompaña a su instancia;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley municipal, estando justificada con la correspondiente certificación facultativa;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 15 de noviembre de 1913.—El Vicepresidente, *Bernabé Toca*.—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla*.

BAGAJES.—SUBASTA.

Acordada por esta Corporación la subasta del servicio de bagajes de la provincia durante el año de 1914, la misma ha señalado el día 20 de diciembre próximo, y su hora de las diez, para la celebración de dicho acto.

Las proposiciones se harán en sobres cerrados, en papel de la clase undécima y con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, a disposición de los que quieran consultarle durante las horas de oficina.

Santander 15 de noviembre de 1913.—El Vicepresidente, *Bernabé Toca*.—P. A. de la C. P., el Secretario, *Antonio Posadilla Blanco*. 346-2654

BENEFICENCIA.—SUBASTA

Acordada por esta Corporación la subasta de los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades del Hospital provincial, Casa de Caridad e Inclusa, durante el primer semestre del año próximo, o sea, desde 1.º de enero a 30 de junio, la misma ha señalado el 20 de diciembre próximo, y hora de las diez, para la celebración del acto en el salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se celebrará por medio de proposiciones libres para todos o algunos de los artículos objeto de la misma, en sobres cerrados, en papel del sello undécimo, en las que se expresarán en letra, con claridad, sin enmiendas ni raspaduras, el peso de unidad y precio del artículo que ofrezcan, con arreglo a lo determinado en el pliego de condiciones que sirve de base para la contratación de este servicio y que se halla de manifiesto, y a disposición de los que quieran consultarle, en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina; no admitiéndose ninguna proposición con fracción menor de un céntimo de peseta en cada mil kilos de carbón y en cada kilo o litro de los demás artículos.

Los licitadores acompañarán a las proposiciones, además de la cédula personal, el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 250 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 15 de noviembre de 1913.—El Vicepresidente, *Bernabé Toca*.—P. A. de la C. P., el Secretario, *Antonio Posadilla Blanco*.

Artículos que se citan

Pan de harina de primera clase superior, carne, tocino

salado del país, aceite, garbanzos, alubias, arroz, vino clarete procedente de la Mancha, patatas y carbón mineral procedente de Gijón.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO de Policía de espectáculos, de construcción, reforma y condiciones de los locales destinados a los mismos.

(CONTINUACIÓN)

Art. 89. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la vigente ley Provincial y en el Real decreto de 27 de noviembre de 1912, en armonía con el artículo 3.º de la ley de 30 de diciembre de dicho año, el Director general de Seguridad, de Madrid; los Gobernadores civiles en las provincias, y fuera de su residencia los Alcaldes, en su caso respectivo, no concederán licencia de apertura o funcionamiento de edificios o locales destinados a espectáculos o recreos públicos a principio de temporada sin previo reconocimiento e informe de la Junta.

Esta podrá proponer en el acto las modificaciones que juzgue oportunas, y la Autoridad acordará lo que estime procedente, fundando su providencia, caso de no conformarse con lo propuesto.

Art. 90. A toda instancia solicitando la apertura, que se presentará a la Autoridad gubernativa superior de la localidad en el orden que se establece en el anterior artículo, se acompañará certificación, expedida por un Arquitecto, sobre el estado del edificio y otra del Inspector provincial de Sanidad o del Subdelegado de Medicina en los pueblos no capitales de provincia.

Las Empresas quedan también obligadas a presentar certificaciones análogas en cualquier época en que las exija la Autoridad gubernativa.

CAPITULO XIII

Clasificación de los edificios y locales destinados a espectáculos y recreos públicos.

Art. 91. Los edificios destinados a espectáculos y recreos públicos se considerarán comprendidos en una de las dos clases siguientes:

Edificios cubiertos y

Edificios al aire libre.

Pertenecen a la primera:

Los teatros, circos, frontones cubiertos, salas de concierto, salones de baile, cinematógrafos, cafés conciertos, panoramas y barracas de feria.

Y a la segunda:

Las plazas de toros, teatros, circos y cinematógrafos de verano, velódromos, aeródromos, frontones, tiros al blanco y parques de recreo.

Art. 92. Todos los edificios y locales cubiertos destinados a espectáculos públicos se subdividirán en cuatro grupos con arreglo a la capacidad de cada uno de ellos y serán los siguientes:

Grupo A. Edificios o locales de 1501 personas en adelante.

Grupo B. Los de 1.001 a 1.500.

Grupo C. Los de 500 a 1.000.

Grupo D. Los de menos de 500.

Art. 93. Dichos edificios y locales se sujetarán a las prescripciones que se detallan en el presente Reglamento y que se refieren a los siguientes extremos:

a) Emplazamientos y comunicaciones con la vía pública.

b) Disposición general de los edificios.

- c) Su conservación
- d) Servicios generales y dependencias anexas.

CAPÍTULO XIV

Edificios cubiertos

A).—Emplazamiento y comunicación con la vía pública.

Art. 94. Los edificios de los grupos *A* y *B* de nueva planta se construirán, a ser posible, completamente aislados, y de no ser así, con salida a dos calles, por lo menos, cuidando de que las fachadas principales correspondan a plazas o calles de 20 o 15 metros de anchura, respectivamente.

Art. 95. Los edificios de los grupos *C* y *D* se construirán con salidas a plazas o calles de más de 10 metros de ancho.

En todos los casos el servicio de escenario se verificará por entradas independientes de las destinadas al público, sin más comunicación con la sala que una puerta de 75 centímetros, con hoja de hierro.

Art. 97. El número de puertas del edificio a la calle corresponderá al de espectadores y el ancho mínimo será de dos metros en la proporción de dos puertas, por lo menos, de dicho ancho por cada 500 espectadores o fracción de ellos.

Para la entrada podrán estar abiertas una o dos puertas de las citadas y las restantes cerradas solamente con pasadores interiores para que puedan abrirse con toda rapidez en caso de alarma.

Estas puertas abrirán con dirección a la salida, y en esa dirección abrirán en general todas las del edificio, excepto las de los palcos a los pasillos, que abrirán hacia dentro de aquéllos.

Art. 97. En el caso de que se disponga la entrada de carruajes, esta será independiente de las otras entradas.

B.) Disposición general de los edificios.

Art. 98. La capacidad cúbica del local destinado a los espectadores, cuando esté cerrado, corresponderá a las condiciones especiales de ventilación en cada local y a la índole del espectáculo a que aquél se destine, pero nunca podrá ser inferior a tres metros cúbicos por concurrente.

Art. 99. Entre las entradas por la calle y la sala se establecerán vestíbulos y guardarropas proporcionados a la cabida del edificio. En dichos vestíbulos no se consentirán mostradores, kioscos ni puestos de flores o periódicos, mamparas, y en general, ningún mueble que estreche el sitio o dificulte el paso.

Art. 100. Se establecerán escaleras independientes desde el último piso hasta la planta baja, y serán, por lo menos, en número de dos con ancho mínimo 1,50 metros, siempre que no exceda de 500 el número de espectadores del piso a que corresponda.

Para el servicio de los pisos inferiores se establecerán otra dos escaleras de las mismas dimensiones.

Art. 101. Todas las escaleras se dispondrán siempre lo más alejadas posible del escenario, procurando sea en primera crujía, a ambos lados de la sala y en comunicación directa con los vestíbulos. Constarán de tramos rectos, prohibiéndose en absoluto los peldaños en abanico, con mesillas corridas en los embarques de cada piso y del mismo ancho, por lo menos, que el de los tramos, y se comunicarán con cada piso también por medio de puertas del mismo ancho que aquél.

También podrán aceptarse las escaleras al exterior.

Art. 102. En el caso de establecerse ascensores, además de que cumplan con las condiciones de seguridad, no se situarán nunca en los ojos de las escaleras, sino con completa independencia de las mismas.

Art. 103. Los pasillos exteriores que hagan el servicio de las localidades no tendrán menos de 1,50 metros de ancho, sin que se permita la colocación en ellos de muebles ú objetos que entorpezcan la libre circulación de los espectadores.

Art. 104. Se prohibirá la colocación de peldaños en los pasillos y en las salas, salvándose las diferencias de nivel por planos inclinados, cuya pendiente no exceda de 10 centímetros por metro.

Art. 105. Queda asimismo prohibido la colocación de puertas de corredera de doble acción, tambores giratorios, biombos, mamparas u otras construcciones que estrechen las puertas.

Art. 106. Siempre que sea posible se establecerán en cada piso salas de descanso y para fumar, siendo esto obligatorio para los edificios del primer grupo.

También se dispondrá una habitación para enfermería.

Art. 107. La sala se dispondrá de modo que todos los espectadores vean perfectamente el escenario desde sus respectivas localidades, a cuyo efecto se establecerán las necesarias rampas, y las entradas al patio de butacas serán tres, por lo menos: una central y dos laterales, cuyo ancho no será inferior a 1,50 metros.

Para los grandes anfiteatros o paraísos, de cabida superior a 500 personas, se dispondrá, por lo menos, cuatro salidas; dos a cada lado, y para los restantes, dos, una a cada lado, y siempre en comunicación fácil con las escaleras.

Art. 108. Cuando la sala de un teatro o edificio análogo haya de utilizarse para baile o grandes reuniones, el tablado que se coloque sobre el piso de butacas, al enras del escenario, reunirá las mejores condiciones de solidez, certificada por facultativos competentes, sin perjuicio del reconocimiento de la Junta. Dicho tablado no condenará ninguna de las puertas del patio de butacas.

Art. 109. Se establecerán retretes y urinarios en cada piso en número suficiente y relacionado con el de espectadores, pero no podrá haber menos de dos de aquéllos y cuatro de éstos por planta, además de uno para señoras.

Estas dependencias se dispondrán con el debido alejamiento de la sala, en locales ventilados directamente, bien iluminados, con aparatos inodoros y descarga automática en el agua.

Art. 110. La orquesta se situará de modo que no impida la vista al público; el local ocupado por ella no tendrá comunicación con la sala y dispondrá una pieza para el servicio de la misma y fumadero de los profesores, prohibiéndose terminantemente que para este objeto se utilice el foso.

Art. 111. Las distancias de los pasillos, las dimensiones de los asientos y disposición de la sala será la siguiente:

a) Entre el asiento y el respaldo de butacas de una fila a otra habrá para el paso 45 centímetros por lo menos de anchura, y las dimensiones mínimas del asiento serán 50 centímetros de ancho por 40 de salida, también por lo menos.

Los asientos se plegarán sobre el respaldo para facilitar la limpieza.

b) El paso central de las butacas tendrá un metro de ancho por lo menos, debiendo establecerse entre éstas y las plateas otros pasos de 70 centímetros, cuando el número de butacas que contenga cada filac exceda de 18 en su totalidad, sin perjuicio de que puedan establecerse pasillos intermedios del ancho 70 centímetros en medio de las filas y en dirección vertical a ellas.

c) En los anfiteatros y entradas generales tendrán los asientos 50 centímetros de ancho, por lo menos, y 35 de

salida, y el paso entre los asientos será de 40 centímetros, sosteniendo éstos por palomillas que dejen hueco por bajo de los mismos y proveyéndolos de un pequeño respaldo de 15 centímetros de altura. Se dejarán los pasos centrales y laterales del mismo modo que en las butacas.

d) No se permitirá asientos móviles más que en los palcos, y en ningún caso y con ningún motivo se dispondrán otros que cierren o estrechen los pasos de las localidades; éstas tendrán siempre la numeración que les corresponda.

e) Quedar prohibida la construcción de palcos para espectadores o cualquier otra clase de localidades dentro del escenario.

Art. 112. El escenario no tendrá más comunicaciones con la sala que la embocadura y la pequeña puerta mencionada en el artículo 95; sus dimensiones y disposición, los fosos y el telar dependerán de la importancia del edificio y de la clase de espectáculos a que se destine, por siempre tendrán comunicación directa con la vía pública, independiente de la del público, y cumplirán con las condiciones de construcción que más adelantos se detallarán.

C) Construcción

Art. 113. Teatros y edificios análogos:

Si el edificio se hallase contiguo a otras casas o construcciones, se harán muros colindantes de fábrica de ladrillo o piedra del espesor correspondiente y en toda su altura, elevándose tres metros sobre las cubiertas de las construcciones inmediatas y la suya propia, quedando siempre el propietario con la obligación de llenar este requisito si las construcciones inmediatas se elevasen posteriormente en virtud de las disposiciones de Policía urbana.

Art. 114. Las fachadas y los muros de separación entre los corredores y pasillos y la sala, deberá ser de fábrica de ladrillo, piedra o cemento armado, y de los espesores correspondientes en cada caso, y con arreglo a la altura y carga que deban soportar. Estos muros se elevarán un metro por encima del arranque de la cubierta. También se harán con materiales incombustibles los muros de las escaleras.

Art. 115. El muro de embocadura, o sea el que separa la sala del escenario, será de fábrica de ladrillo o piedra del espesor correspondiente a su altura, elevándose tres metros sobre el mayor peralte de la armadura de cubiertas contiguas al mismo.

Art. 116. En dicho muro de embocadura, y sujeta al mismo por la parte interior, se dispondrá una cortina de palastro con el conveniente mecanismo, para ser movida con facilidad desde el piso del escenario y que pueda ser bajada rápidamente en caso de incendio.

Art. 117. En los edificios de los dos primeros grupos se dispondrá, además, otra cortina de agua que deberá funcionar también desde el punto de la escena.

Art. 118. Las armaduras descubiertas de estos edificios serán metálicas con tabicado de fábrica de ladrillo o cemento armado con exclusión de la madera, y en las de los escenarios se establecerán claraboyas en la sexta parte de la superficie de aquéllos próximas al muro de embocadura y cubierta de cristales.

Art. 119. El techo de la sala estará revestido de lienzo adherido al guarnecido todos sus puntos.

Art. 120. Los pisos de las diferentes plantas serán asimismo de viga metálica con forjado de fábrica o de cemento armado, con exclusión de la madera, que solo podrá usarse en los pavimentos.

Art. 121. Los tabiques divisorios de palcos y en general todos los del edificio, así como los antepechos, serán de ladrillo rasilla, o cemento armado, a menos que no se hagan de hierro, pudiendo guarnecerse con madera

impregnada de pintura o sustancias que la hagan incombustible.

Art. 122. No siendo posible fijar en el Reglamento todos los detalles de construcción de esta clase de edificios, el Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores civiles en las demás, provincias de acuerdo con la Junta Consultiva, determinarán lo que, con arreglo al espíritu del mismo, en favor de la seguridad de los espectadores y actores haya de hacerse en los casos mencionados.

D) Servicios generales y dependencias anexas.

Art. 123. Las habitaciones del Conserje, guardas o porteros que hayan de vivir en el establecimiento se dispondrán con independencia de los servicios del mismo, y sus cocinas y hogares con las precauciones debidas para evitar incendios.

Art. 124. Los cuartos de artistas, individuales o colectivos, tendrán la capacidad suficiente para su objeto, gozarán de ventilación y formarán, a ser posible, pabellón aislado con cortafuegos, escaleras independientes de las del teatro, y nunca tendrán entrada directa con la escena.

También se les dotará de retretes y urinarios en número suficiente.

Art. 125. Los almacenes de decoración, vestuario y objetos de atrezzo deberán situarse fuera del recinto de los teatros y aislados, y en el caso en que esto no pudiera ser y se situaran adosados a otras construcciones, se aislarán por medio de muros cortafuegos de fábrica de ladrillo o piedra más elevado que las cubiertas.

Su construcción se hará, en lo posible, con materiales incombustibles, y en el caso de emplear madera en alguna de sus partes, ésta se cubrirá siempre con guarnecido de yeso o sustancias incombustibles.

Art. 126. Los tableros anexos a estos almacenes estarán completamente separados de ellos en toda su altura por muros cortafuegos, y las puertas de comunicación serán de hierro.

Los hornillos de carpintero, hornos y fragua se establecerán en locales especiales completamente separados de los almacenes y cerrados por materiales resistentes al fuego. Las subidas de humo se construirán de ladrillo y separadas más de 50 centímetros de las decoraciones y talleres.

Art. 157. Para el servicio de la escena nunca podrá haber en ésta más decorado que el correspondiente a las obras que se estén representando.

Art. 128. Las anteriores prescripciones son aplicables a todos los edificios cubiertos destinados a espectáculos públicos, por lo que respecta a su disposición general, construcción, dimensiones de las localidades y servicios anexos, y a ellas habrán de agregarse las siguientes para ciertos establecimientos.

Art. 129. Circos: Las caballerizas y locales destinados a animales estarán suficientemente alejadas del público, bien ventilados y con salida directa a la calle. Los aparatos de gimnasia estarán sólidamente sujetos, y sus anillas y ganchos no tendrán menos de un milímetro de sección por cada seis kilogramos de carga. En el caso de exhibición de trabajos de fieras, las jaulas de éstas serán de hierro, presentarán la mayor solidez para garantizar la seguridad de los espectadores, y tendrán sus puertas protegidas con doble cierre en forma de tambor.

Los grandes anfiteatros de estos edificios se dispondrán sobre planos inclinados completamente cerrados al exterior, y el espacio que deje debajo de ellos no podrá designarse a depósito de materias combustibles.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno durante el mes de la fecha, con expresión del pueblo de su residencia y edad de cada uno.

Día de la ex- pedición.....	NÚM. DE ORDEN	PUEBLOS	NOMBRES	AÑOS DE EDAD	CLASE DE LA LICENCIA
1	704	Ramales.....	Don Saturnino Alonso.....	26	De uso de armas
»	705	Santander.....	» Elías Carrera.....	33	De caza
»	706	Navajeda.....	» Joaquín Villa.....	45	Idem
2	707	Reinosa.....	» Emiliano Alonso.....	20	Idem
»	708	Transeunte.....	» Manuel Bringas.....	33	De uso de armas
»	709	Ampuero.....	» Luis Ruiz.....	26	De caza
»	710	Idem.....	» Valentín Alonso.....		Idem
»	711	Santander.....	» Angel Blanco.....	42	De uso de armas
»	712	Liérganes.....	» Mariano Vivar Alonso.....	54	Idem
»	713	Peña Castillo.....	» Jesús Salas Bezanilla.....	32	De caza
»	714	Santander.....	» Manuel Bringas Zorrilla.....	38	De uso de armas
»	715	Idem.....	El mismo.....		De caza
3	716	Molledo.....	» Ramón Díaz Cueto.....	23	Idem
4	717	Soba.....	» Gregorio Zorrilla.....		Idem
»	718	Hazas.....	» Jenaro de Toca.....	76	Idem
»	719	Saro.....	» Manuel Cobo Saro.....	63	De uso de armas
»	720	Santander.....	» José Nova Eterna.....	43	De caza
6	721	Torrelavega.....	» César Delgado.....	25	Idem
»	722	Astillero.....	» Manuel Mende.....	50	Idem
»	723	Santander.....	» Sabino Díez.....	20	Idem
»	724	Castro Urdiales.....	» Laureano Rascón.....	41	Idem
»	725	Idem.....	» Jesús Prado Rascón.....	23	Idem
7	726	Torrelavega.....	» Acacio Gutiérrez.....	43	De uso de armas
»	727	Barreda.....	» Domingo Martínez.....	40	De caza
»	728	Molledo.....	» Antonio Obregón Díaz.....	38	Idem
»	729	Hilatura de Portolín.....	» Luis Barge.....	37	Idem
»	730	Torrelavega.....	» Pedro Landeras.....		Idem
»	731	Sardinero.....	» Eugenio Tazón.....	45	Idem
»	732	Monte.....	» Luis Eibar.....	44	De uso de armas
8	733	Aes.....	» Angel Ruiz.....	44	De caza
»	734	Allendelagua.....	» Fernando Díez Pico.....	41	Idem
»	735	Santander.....	» Isidoro San Antonio.....	38	Idem
»	736	Solares.....	» Vicente Urquidi.....	26	Idem
»	737	Castro Urdiales.....	» Juan Tomás Ulacia.....	37	Idem
»	738	Otañes.....	» Andrés Alonso.....	39	De uso de armas
»	739	Santander.....	» Andrés Avelino Pellón.....		Idem
»	740	Idem.....	El mismo.....		De caza
»	741	Ampuero.....	» Nicolás Angulo.....		Idem
9	742	Castro Urdiales.....	» Francisco Irabién.....	47	De uso de armas
»	743	Idem.....	El mismo.....		De caza
»	744	Muriedas.....	» Miguel Ortiz Velarde.....	25	Idem
»	745	Astillero.....	» Gabino Giménez.....	38	Idem
»	746	Idem.....	» Adolfo Giménez.....	36	Idem
»	747	Ojedo.....	» Carlos Ruiz Gándara.....	34	Idem
»	748	Cabezón de la Sal.....	» Luis López Herrera.....	28	Idem
»	749	Laredo.....	» Antonio Alonso.....		De uso de armas
»	750	Cacicedo.....	» Gerardo Fernández.....	45	De caza
»	751	Santander.....	» Angel Corpas.....	42	Idem
10	752	Molleda.....	» Manuel Bueno Martínez.....	50	Idem
»	753	Selaya.....	» Julián Gómez Sáinz.....		Idem
»	754	Mataporquera.....	» Gustavo Feuzly.....	42	Idem
»	755	Orzales.....	» Víctor Peña.....	81	Idem
»	756	Nestares.....	» Domingo González.....	56	Idem

Día de la ex- pedición.....	NÚM. DE ORDEN	PUEBLOS	NOMBRES	AÑOS DE EDAD	CLASE DE LA LICENCIA
10	757	Reinosa	Don Manuel Sánz.....	20	De caza
»	758	Castro Urdiales.....	» Eduardo San Cristóbal.....	26	De uso de armas gratuita
11	759	Herrera.....	» Valentín García.....	28	De uso de armas
»	760	Viaña.....	» Fidel Torre.....	34	Idem
»	761	Santander.....	» Maximiano Ceballos.....	50	De caza
»	762	Santurce.....	» Luis Mac Lennam.....	31	Idem
»	763	Ampuero.....	» Gregorio Cortázar.....	33	Idem
»	764	Esponzúes.....	» Ramón Rueda.....	39	Idem
»	765	Santander.....	» Enrique G. Camino.....	29	Idem
»	766	Castro Urdiales.....	» Antonio Ibáñez.....	39	De uso de armas
»	767	Santander.....	» José Gutiérrez.....	17	Idem
»	768	Peña Castillo.....	» José Reigadas.....	36	De caza
»	769	Santander.....	» Ezequiel Arriazan.....	17	Idem
13	769(bi)	Castro Urdiales.....	» Agustín Ricarte Garrido.....	23	Idem
»	770	Viérnoles.....	» Fermín Martínez.....	33	Idem
»	771	Idem	» Angel Liaño Fernández.....	29	Idem
»	772	Santander.....	» José Seguí Ripoll.....		De uso de armas
»	773	Castro Urdiales.....	» José María Pereda.....	32	De caza
»	774	Santander.....	» Facundo Penalba	33	Idem
»	775	Hijar	» Ramón A. Pellón.....	37	Idem
»	776	Torrelavega.....	» Alfredo Alcalde.....	50	De uso de armas
»	777	Puenteviesgo.....	» José María Castro.....	32	De caza
»	778	Las Revillas.....	» José María Oviedo.....	49	Idem
»	779	Guriezo.....	» Antonio Aguilera.....	45	Idem
14	780	Fresno.....	» Saturnino López Ruiz.....	46	Idem
»	781	Santander.....	» Eloy González Díaz.....	44	De uso de armas
»	782	Selaya.....	» Benjamín García.....	27	Idem
»	783	Santander.....	» Amador Eguizábal.....	43	De caza
»	784	Perrozo.....	» José Martínez.....	44	Idem
15	785	Alceda.....	» Juan R. Martínez.....	20	Idem
16	786	Santander.....	» Lope Omaña.....	48	De uso de armas gratuita
»	787	Idem	» Pedro Vázquez Rodríguez.....	26	Idem
»	788	San Felices de Buelna..	» Pablo García del Rivero.....	32	De caza
17	789	Revilla.....	» Manuel González.....	63	De uso de armas
18	790	Sierrapando.....	» Nemesio Bolado.....	31	De caza
»	791	Villaescusa.....	» Victoriano Díaz de Castro.....	31	Idem
20	792	Riotuerto.....	» Antonio Gutiérrez Pereda.....	37	De uso de armas
»	793	Pámanes.....	» Juan Irastorza.....		Idem
»	794	Astillero.....	» Tiburcio Agudo Liaño.....	24	Idem
»	795	Guriezo.....	» Manuel Isla.....		De caza
»	796	Idem	» Vicente Iturralde.....		Idem
»	797	Idem	» Vicente Incera Vidal.....	19	Idem
21	798	Santoña.....	» Emilio San Emeterio.....	25	Idem
»	799	Laredo.....	» Victoriano Bustamante.....	32	Idem
»	800	Torrelavega.....	» José Peredo Albín.....	26	Idem
»	801	Idem	El mismo.....		Idem
»	802	Limpías.....	» Juan Bringas.....	19	Idem
»	803	Idem	» León Rabat.....	19	Idem
»	804	Los Corrales.....	» José María Rodríguez.....	36	Idem
22	805	Santander.....	» Braulio de la Riva.....	38	De uso de armas
»	806	Solares.....	» Manuel García Safelier.....	22	De caza
23	807	Molledo.....	» Ramiro Díaz Cueto.....	21	Idem
»	808	Santander.....	» Gregorio Ruenes.....	36	De uso de armas
»	809	Idem	» Bonifacio Revuelta.....	34	Idem
24	810	Astillero.....	» Luis de la Fuente Blanco.....	34	Idem
25	811	Santander.....	» Evaristo Barba Rubio.....	15	De caza
»	812	Ampuero.....	» Agustín González Trujeda.....	32	Idem
»	813	Torrelavega.....	» Luis Miseramondos.....	39	Idem
»	814	Idem.....	» Anatolio Cuadrado.....	36	Idem
»	815	Santander.....	» Casimiro Zán.....	41	Idem
»	816	Comillas.....	» Angel Sánchez Ruiloba.....		Idem
72	817	Santander.....	» Emilio del Río Pérez.....	43	Idem

Día de la expedición....	NÚM. DE ORDEN	PUEBLOS	NOMBRES	AÑOS DE EDAD	CLASE DE LICENCIA
27	818	Heras.....	Don Jesús Higereros.....		De caza
»	819	Ontoria.....	» Domingo Herrera.....	48	Idem
28	820	Santoña.....	» Francisco Mazas.....	35	Idem
29	821	Comillas.....	» Luis Cuevas.....	56	Idem
»	822	Lomeña.....	» Desiderio Salceda.....	25	De uso de armas
»	823	Proaño.....	» Raimundo Fernández.....	48	De caza
»	824	Soto.....	» Guillermo Fernández.....	56	Idem
»	825	Peña Castillo.....	» Angel García del Río.....	29	De uso de armas
»	826	Santander.....	» Esteban Revuelta.....	32	De caza
»	327	Ampuero.....	» José Ortega.....	32	Idem
»	828	Santander.....	» Laureano Oria.....	33	Idem
30	829	Veguilla.....	» Manuel Gutiérrez.....	54	De uso de armas
»	830	Pesquera.....	» Rogelio López.....	25	Idem
»	831	Liérganes.....	» José Otí Riaño.....	30	De caza
»	832	Santander.....	» Manuel Reguera.....	51	Idem
»	833	Idem.....	» José Sáinz.....		De uso de armas
31	834	Espinilla.....	» Andrés García.....	50	De caza
»	835	Idem.....	El mismo.....		De uso de armas
»	837	Idem.....	» Antonio García.....	26	De caza
»	837	Reinosa.....	» Segundo García.....	27	Idem
»	838	Mazandredo.....	» Gregorio Obeso Palacios.....	32	Idem
»	839	Idem.....	El mismo.....		De uso de armas

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza de 3 de julio de 1903.

Santander 31 de octubre de 1913.—El Gobernador, *Alberto Larrondo*.

341-2552

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don José Gutiérrez Fernández, Juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste de esta ciudad.

Hago saber: Que el día veintiocho de los corrientes, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado—San Francisco, 23, 3.º—el remate en pública subasta de los siguientes bienes:

1.º Uua ternera de unos seis a siete meses, de color avellana clara y de unas cinco cuartas de alzada.

2.º Una vaca pinta, de leche, apretada de cuernos.

Los anteriores bienes han sido embargados como de la propiedad de don Generoso Castillo y se hallan depositados en poder de don Jacinto Lanza, vecino de Monte, habiendo sido tasados en junto, pericialmente, en seiscientas pesetas.

Se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo preciso consignar previamente el diez por ciento de la misma para poder tomar parte en el remate.

Dado en Santander a dieciocho de noviembre de mil novecientos trece.—*José Gutiérrez*.—P. S. M. *Celso Velasco*.

Evaristo López Iglesias, hijo de José y de Gaspara, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de 30 días ante el Juzgado especial de Marina de Santander para darle audiencia instructiva en causa por prófugo contra el inscripto Crispulo Macho Deza, instruida por don Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander, Juez instructor de dicho expediente.

Santander 20 de noviembre de 1913.—*Quirino Gutiérrez*: 346-2656

EDICTO

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos instados Procurador don Justo José Báscones, en nombre de don Antolín Gutiérrez Rozas, contra la herencia yacente hoy de don Manuel de la Roza Rodríguez, Marqués de Valbuena del Duero, sobre pago de cinco mil ochocientos setenta y cinco pesetas e intereses, se ha acordado y se hace con este edicto dar conocimiento de la consignación de seiscientos ochenta y cinco pesetas y sesenta y cinco céntimos como resto de la liquidación conforme a diligencia de veinte de octubre último en la Caja general de Depósitos, Tesorería de esta ciudad, a disposición del deudor o sus herederos en dicho ejecutado, pero sin que pueda ser entregada dicha suma sin autorización de este Juzgado.

Dado en Santander a quince de noviembre de mil novecientos trece.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes*.—El Secretario judicial, *J. Gonzalo Pelayo*. 347-2666

EDICTO

Don José Meana y Arias, Juez de primera instancia del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que el día nueve de diciembre próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el remate de las fincas de que luego se hará mención, embargadas a don Manuel Martínez Sánchez, vecino de Ruiloba, en pleito que sobre reclamación de pesetas le promovió doña Bernarda Rivero Sánchez, de la misma vecindad, declarada pobre para tal fin.

Fincas que se subastan, radicantes en Ruiloba

1.ª Una tierra, en la mies de Trasierra, sitio Valdersonadas, cabida seis áreas veintiseis centiáreas; linda: Norte, Manuel Pérez; Sur y Este,

- carretera pública, y Oeste, Manuel Bracho, vale..... 105
- 2.^a Otra tierra en la mies y sitio de la Carrera, de cabida ocho áreas noventa y cinco centiáreas; que linda: Norte, Manuel Pérez Carús; Sur, Remigio González; Este, Manuel Pérez Sierra; Oeste, Manuel Bracho, tasada en.... 200
- 3.^a Un prado cerrado sobre sí, en el barrio de Trasierra y sitio de los Helgueros, de cabida veintitrés áreas veintisiete centiáreas; que linda: Norte, Manuel Pérez; Sur, Mateo Pérez; Este, su cerradura, tasado en..... 175
- 4.^a Un prado en la misma mies de Trasierra y sitio de la Garita, de cabida diecisiete áreas noventa centiáreas; que linda: Norte, Señorío de Trasierra; Sur, María González; Este, María de la Pascua, y Oeste, Manuel Bracho, vale..... 150
- 5.^a Un prado en la misma mies y sitio las Brañas, de cabida cuatro áreas cuarenta y siete centiáreas; linda: Norte, herederos de Francisca López; Sur, Teresa Martínez; Este, Remigia Carús, y Oeste, Manuel Pérez, valuada en 37,50
- 6.^a Otro prado en igual mies y sitio de Ordierga, mide cuatro áreas cuarenta y siete centiáreas; linda: Norte, Josefa de la Riva; Este y Sur, Manuel Díez, y Oeste, terreno del Señorío de Trasierra, vale..... 37,50
- 7.^a Otro prado en la misma mies y sitio de Patanas, mide cuarenta centiáreas; linda: Norte, Mateo Pérez; Este, Manuel Pérez; Sur, Manuel Iglesias, y Oeste, María Bueno, valuada en..... 6,25
- 8.^a Otro en igual mies y sitio Gamedal, mide cuatro áreas cuarenta y siete centiáreas; linda: Norte, terreno del Señorío; Este, Marcelino Cué; Sur, Pedro Gallo, y Oeste, María de la Pascua, valuada en..... 31,25
- 9.^a Otro prado en la misma mies y sitio Patanas, mide dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda: Norte, Manuel de la Vega; Este y Sur, Manuel Ruiz, y Oeste, terreno del Señorío de Trasierra, valuada en..... 22,50
10. Otro prado en dicha mies y sitio Llañía, de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda: Norte, Antonio Iglesias; Sur, Manuel Sánchez; Este, Faustino González, y Oeste, Juan Cabeza, vale..... 25,00
11. Un erial en dicha mies y sitio Llañía, mide cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda: Norte, Basilia González; Este, carretera; Sur, Manuel López, y Oeste, Manuel Martínez, vale..... 37,50

Para tomar parte en referida subasta se hace público que no existen títulos de propiedad de mencionadas fincas, que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a las fincas, siendo los gastos de la escritura por cuenta del comprador.

Dado en San Vicente de la Barquera a catorce de noviembre de mil novecientos trece.—El Juez, *José Meana y Arias*.—P. S. M., *Jesús Avelilla*. 345-2639

Francisco Cruz Valeros, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión jornalero, de 13 años, hijo de José y Rafaela, sin instrucción, domiciliado últimamente en San-

tander, procesado por hurto, comparecerá en termino de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a responder de las consecuencias de dicha causa. 346-2656

Evaristo López Iglesias, hijo de José y de Gaspara, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de 30 días ante el Juzgado especial de Marina de Santander para darle audiencia instructiva en causa por prófugo contra el inscripto Narciso Guevara López instruída por don Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander, Juez instructor de dicho expediente.

Santander 18 de noviembre de 1913.—*Quirino Gutiérrez*. 346-2649

Don Eduardo Pereda Elordi, Abogado y Juez municipal del distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Eleuterio Arévalo Moreno, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se presente ante este Juzgado de mi cargo—sito en la calle Santa Lncía, número 1, 1.º—con objeto de darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer en el juicio de faltas seguido contra él par maltratos y daños.

Dado en Santander a diecisiete de noviembre de mil novecientos trece.—*Eduardo Pereda*.—*Cástor V. Pacheco*.

Don José Espinosa y García-Franco, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente hago saber: Que doña Florenitna Castanedo Sota, de 65 años, natural de S. Miguel de Heras, vecina de Santander, viuda, falleció el once de septiembre de mil novecientos trece.

Y se llama a los que se crean herederos de la finada, para que dentro de treinta días se presenten ante el Juzgado con los documentos necesarios que lo justifiquen.

Santander catorce de noviembre de mil novecientos trece.—El Juez, *José Espinosa*.—P. S. M., *Jesús Escobio*.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 28.935, 31.408, 34.592, y 36.070, expedidos en 18 de mayo 1903, 10 octubre 1905, 23 agosto 1909 y 8 de agosto de 1911, respectivamente, a favor de don Ventura Blanco Arenas, y representativas de 102.000 pesetas nominales en Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 22 de noviembre de 1913.—El Secretario, *F. Fernández*.